

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ
C/ FERNANDO POO 16, 6º B
28045
MADRID

En fecha 21 de diciembre de 2022 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado la siguiente resolución firmada electrónicamente:

Expediente N.º: PS/00485/2021

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Vista la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), presentada el 11/12/2022 por D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**, (en adelante, el SOLICITANTE) y teniendo en consideración los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 25/08/2022, la AEPD acordó imponer al SOLICITANTE, con NIF **07212602D** una multa administrativa por importe de 5.000 euros (cinco mil euros) por una infracción del artículo 5.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27/04/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD), tipificada en el artículo 83.5.a) del RGPD, y calificada como muy grave, a efectos de prescripción en el artículo 72.1 a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5/12, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, LOPDGDD).

La resolución fue recurrida en recurso de reposición, RR/00606/2022, resolviendo desestimar el mismo el 31/10/2022. Con fecha 12/11/2022 figura notificación electrónica de dicho recurso.

SEGUNDO: Con fecha 11/12/2022, a través del Registro General de la AEPD, el SOLICITANTE comunica: *“para suspender la ejecución de la sanción del procedimiento PS/00485/2021”* *“Se adjunta la solicitud de **Justicia gratuita al ICAM** sellada, informando **que ICAM** ya ha trasladado a la sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional solicitando la suspensión de los plazos hasta que se designe al abogado y procurador del turno de oficio. Solicita confirmación de la suspensión hasta que resuelva la Audiencia Nacional”*

Aporta:

C/ Jorge Juan, 6
28001 – Madrid

www.aepd.es
sedeagpd.gob.es

-Impreso formulario de "**solicitud de asistencia jurídica gratuita**" de 21/11/2022. En el mismo, en uno de los puntos de "*declaración responsable y solicitud*" indica: "*declaro que esta solicitud no suspende por sí misma el curso del proceso y que por tanto deberé solicitar personalmente al órgano judicial la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocar mi indefensión o preclusión del trámite*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según lo establecido en los artículos 47 y 48.1 de la LOPDGDD, la directora de la AEPD es competente para resolver esta solicitud.

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo 35.1.d) de la Ley 39/2015, de 1/10, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), bajo el epígrafe "*Motivación*":

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...)
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.

TERCERO: En cuanto a la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución, según lo establecido en el artículo 90.3 de LPACAP, bajo el epígrafe "*Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores*":

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:
 - a.- Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
 - b.- Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
 - 1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - 2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

Según lo expuesto, la sanción será ejecutiva desde el momento en que no quepa recurso ordinario en vía administrativa. En concreto, en el caso analizado, dado que se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición, el plazo comenzará a contarse desde el día en que este fue notificado, 12/11/2022

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación aplicable y valoradas las circunstancias concurrentes, la directora de la AEPD **RESUELVE:**

PRIMERO: ACORDAR la suspensión sobre la ejecución de la Resolución, de fecha 25/08/2022, por la que se acuerda imponer a D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**, con NIF **07212602D** por una infracción del artículo 5.1 c) del RGPD, tipificada en el artículo 83.5.a) del RGPD, y calificada como muy grave a efectos de prescripción en el artículo 72.1.b) de la LOPDGDD, una multa de 5.000 euros (cinco mil euros), una vez sea ejecutiva.

COMUNICAR al solicitante, que, interpuesto el recurso contencioso administrativo, la suspensión se mantendrá cautelarmente, hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos que determine.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acuerdo a D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la directora de la AEPD en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

1241-211122

Lo que se notifica a efectos oportunos de conformidad con el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2-10) y según lo establecido en el art. 29.2, apartado b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Mónica Bando Munugarren
Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Jorge Juan, 6
28001 – Madrid

www.aepd.es
sedeagpd.gob.es

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpi@aepd.es.